ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

JULIO DE 2022

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Por lo que, en consecuencia en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el proceso de contratación directa que tendrá por objeto la "Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico", en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Nº Plan de Adquisiciones	2022
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Inversión	
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico.	
CÓDIGO BPIN Nº	2022082960021	
CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	Julio de 2022	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	Liceth Virginia Milagros Conrado Escorcia	

DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	Secretaria de Salud(E)
TIPO DE CONTRATACIÓN	Contrato Interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **Número certificado**: 06220590 — **Fecha certificado**: 21 de julio de 2022 — **Valor certificado**: $307.471.549,00
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	La Constitución Política de Colombia de 1991 determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio.[1] Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. El Municipio de Galapa, a través de la Secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de

[1] Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, articulo 2.

	Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3. De Salud Pública: 44.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)" La Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determina un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera íntegra, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, representadas en resultados que constituyan indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en su título II artículo 6 establece: "**(…)** El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud **(…)**" Asimismo, la Resolución 1841 de 2013, "por medio de la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021", establece en su artículo 2 que: "**(…)** las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio. **(…)**" El Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, es producto del Plan Nacional de Desarrollo, y busca la reducción de la inequidad en salud, planteando los siguientes objetivos: 1) avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud; 2) mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente; 3) mantener cero tolerancias frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitable. Uno de los mayores desafíos del Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, es afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo, así como con su entorno y con la sociedad, a fin de poder acceder a un mejor nivel de bienestar como condición esencial para la vida.

	El Plan Decenal de Salud Pública -PDSP-, tiene 8 dimensiones prioritarias (1. Salud ambiental, 2. Vida saludable y enfermedades transmisibles, 3. Convivencia social y salud mental, 4. Seguridad alimentaria y nutricional, 5. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, 6. Vida saludable y condiciones no trasmisibles, 7. Salud Pública en emergencias y desastres y 8. Salud y ámbito laboral) y 2 dimensiones transversales (9. Gestión Diferencial de Población Vulnerable y 10. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria Para la Gestión de la Salud), el objeto de estas dimensiones es la población en general de Colombia, desde un enfoque de derecho, lo que se busca es el goce efectivo del derecho a la salud, entendido como el "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social", en interdependencia con otros derechos, como un asunto de salud pública y desde una perspectiva de determinantes sociales. El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad. La situación epidemiológica por el nuevo COVID-19, se declaró como emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 30 de enero del año en curso. Posteriormente el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote de COVID-19 como Pandemia, y emitió una serie de recomendaciones para que los países activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias. Sobre la base de dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" que, "podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada". En este mismo sentido el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 0444 del 16 de marzo del 2020, declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19 declarado como PANDEMIA por la OMS. De otro lado Debido a la emergencia ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional declara el estado de excepción con ocasión a los hechos que amenazan perturbar de forma grave el orden económico y social del país, profiriendo el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual declaró, por un término de 30 días calendario, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio colombiano. Para continuar las medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos", el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

	Que mediante Decreto 457, el presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531,593,636, 689 Y 749 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de julio de 2020. Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 844 de 2020, con la que se ordena extender la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del 2020, posteriormente la resolución 1462 de 2020 se prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre. Decreto N° 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020. Resolución Número 002230 del 27 de noviembre 2020 prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero 2021. Que se expidió resolución 00222 de 2021, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarara mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020. Hasta el 31 de mayo de 2021, seguidamente se expidió resolución 738 de 2021 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021, luego la resolución 1315 de 2021 prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta 30 de noviembre. Que el Ministerio de salud y protección social expidió Resolución Número 001913 DE 2021 del 25/11/2021, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738y 1315 de 2021, que se prorroga hasta el 28 de febrero 2022 y posteriormente expide Resolución 666 de mediante el cual se oficializa la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el próximo 30 de junio del 2022. Las normas anteriormente mencionadas permiten el derecho de circulación de las personas en algunos casos o actividades, haciendo obligatorio en ellos el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Las Entidades Territoriales deberán financiar y ejecutar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para intervenir los eventos de Salud Pública, en el marco de todas las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021, que sean requeridas por el territorio y puedan ejecutarse de acuerdo con las medidas adoptadas en la declaratoria de emergencia y las medidas dictadas por el gobierno nacional y las

	autoridades locales. como esta contenido dentro la Resolución 0518 del 24 de febrero de 2015, en su artículo 8, expresa: "(…) Articulo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP. (…)" Es por eso que, acudiendo a las responsabilidades que se encuentran dentro de la misma figura normativa, es importante cumplir con lo dispuesto en su artículo 11. Responsabilidades, numeral 11.3. Responsabilidades de los municipios, entre otras; formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. La Secretaría de Salud del municipio de Galapa formuló su plan de salud pública de intervenciones colectivas el cual se ejecutará atendiendo las disposiciones de la Resolución 518 de 2018, en su articulo14 en cual determina el plan de salud pública de intervenciones colectivas se contratará con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y en su inciso 14.1. Pone de manifiesto que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC, para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. El anexo técnico de la resolución en comento fue modificado por la Resolución 3280 del 2018, la cual tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento. En este mismo sentido, cabe resaltar que en la situación actual que presenta el país, a raíz del virus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 0507 del 20 de marzo del 2020, la cual modifica la distribución transitoria de recursos que trata el parágrafo 1° del artículo 20 de la resolución 0518 del 2015, para financiar la emergencia sanitaria y autoriza a las entidades territoriales en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, a adquirir y suministrar los insumos definidos en la presente resolución al talento humano que desarrolla las acciones de vigilancia en salud pública así como las correspondientes a ejecución del plan de intervenciones colectivas - PIC, para la prevención y control del COVID-19. Referente a la prioridad de contratar con las Empresas Sociales del Estado para la ejecución del PIC. En los casos en los que la entidad territorial no haya contratado el PIC con la IPS pública, en razón a que no cuenta con la capacidad técnica y operativa

	para su ejecución, las entidades territoriales distritales o municipales en concurrencia con el respectivo departamento, deben implementar estrategias para el desarrollo de las capacidades en las IPS públicas. Lo anterior, con el fin de que estas puedan asumir la ejecución del PIC en la siguiente vigencia, garantizando que la prestación de las intervenciones colectivas a su cargo, puedan ejecutarse aprovechando y optimizando las capacidades de las IPS pública. Es menester resaltar que el Decreto 538 del 12 de abril del 2020, en su artículo 3, otorga facultades a los departamentos, municipios y distritos durante el término de la emergencia sanitaria; para contratar las acciones del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas-PIC, relacionadas con la contención o mitigación del COVID-19, con entidades públicas o privadas, enfatizando que estas tengan capacidad técnica y operativa para ejecutar esas acciones o con personas naturales que tengan estas mismas capacidades. El 16 de abril del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emana la Circular 025 de 2020[2] (publicada en el Diario Oficial No. 51288), en la cual se imparten instrucciones a las entidades territoriales para la implementación, refuerzo y adaptación de acciones de salud pública en el marco de la gestión de la salud pública y el plan de salud pública de intervenciones colectivas para dar respuesta oportuna y eficaz a la emergencia del COVID-19, análogamente exhorta la continuidad de las acciones que se deben ejecutar de acuerdo con la situación y los eventos de salud presentes en el territorio. Que, mediante la Resolución 2238 de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, modificada por la Resolución 126 del 8 de febrero de 2021, este Ministerio estableció la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, definiendo su contenido en los Anexos Técnicos: 1. "Manual de Uso"; 2. "Lista Tabular"; 3. "Códigos especiales para reporte población indígena"; 4. "Códigos para el reporte de otras prestaciones en salud"; 5. "Códigos para el reporte de información de intervenciones colectivas"; 6. "Códigos para el reporte de información de gestión en salud pública"; y 7. "Códigos para el reporte de procedimientos e intervenciones sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS. Corresponde al ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos en salud que se realizan en el país, en cumplimiento de los principios de interoperabilidad y estandarización de datos utilizando para tal efecto la identificación por un código y una descripción validada por los expertos del país, independientemente de la profesión o disciplina del sector salud que los realice, así como del ámbito de realización de estos. Es por ello que en el anexo técnico que hace parte integral al presente documento contiene los códigos CUPS por cada actividad a contratar. Acorde con lo anterior, considerando que la ley dispone dar prioridad para la contratación a las Empresas Sociales del Estado, y la E.S.E Centro de Salud Galapa del municipio de Galapa, cuenta con la capacidad técnico y operativa, y la certificación

[2] https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circularo%20No.%2025%20de%202020-.pdf?ID=5997

	en el sistema de habilitación, garantizando con ello la efectiva prestación de las intervenciones colectivas a su cargo y optimizando la capacitad de las IPS públicas de conformidad al artículo 4 de la Resolución 0518 del 2015, y teniendo en cuenta que la gestión de la salud pública se constituye en un proceso dinámico integral sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos se realicen de manera efectiva coordinada y organizada entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas, y la comunidad con el propósito de alcanzar los resultados en salud, se encuentra justificada la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con la E.S.E Centro de Salud Galapa, que tendrá por objeto la "Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico".

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas.

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
85111500	Prevención y control de enfermedades contagiosas
85111600	Prevención y control de enfermedades no contagiosas
85111700	Manejo y control de vectores de enfermedad

OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico.
ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO	Desarrollar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP; de conformidad con las características técnicas que se describen en el Anexo Nº 1 - Especificaciones Técnicas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. 2. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. 4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas

	mencionados mediante certificación. 5. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. El contratista se compromete a Desarrollar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico, en las condiciones establecidas en el Anexo Nº 1 – Especificaciones Técnicas, y según el requerimiento de la Secretaria Municipal de Salud, y la normatividad vigente. 2. Disponer de una sede y/o sucursal en el municipio de Galapa. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado. 4. Llevar un registro organizado del servicio prestado. 5. Atender de manera rápida y oportuna los requerimientos y sugerencias realizadas por el Supervisor. 6. Prestar el servicio en forma eficiente utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia. 7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 8. En caso de ser necesario el uso de la garantía, el contratista se compromete a realizar la gestión para hacer efectivo el uso de la misma. 9. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y del contrato. 10. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago del aporte s a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato.

	11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 17. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL MUNICIPIO. 18. Presentar informe mensual de las actividades al supervisor del contrato en medio físico y magnético con registros original de visitas (marcados con el nombre de la actividad la fecha de realización y logos de la ESE y Secretaría de Salud), con las actas de participación de los veedores en la actividad, así mismo el informe debe contener evidencias fotográficas (que den cuenta de las realizaciones de la actividad, entrega en volantes, flayers y demás material educativo entregado acompañado de los debido registros de firmas de los beneficiarios); en cuanto a las actividades virtuales y por medios masivos de comunicación se debe demostrar pantallazos visibles de publicaciones en sitios institucionales, los respectivos links de publicaciones además material empleado como (videos, imágenes, piezas musicalizadas, entre otras) de conformidad con especificaciones de cada actividad en (Anexo Nº 1). 19. Crear un cronograma de ejecución, el cual estará a cargo del contratista el cual previamente se debe radicar en la secretaria de salud municipal. 20. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato y que garanticen su cabal ejecución. 21. Las obligaciones serán las contenidas en la resolución 518 de 2015, articulo 11. Responsabilidades: “11.4. De las instituciones contratadas para la ejecución del PIC

	11.4.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades, contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución (518 de 2015), y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. 11.4.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral. 11.4.3 Ejecutar PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 11.4.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y verificación. 11.4.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias para el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas, planee, monitoreé y evalué los resultados de las mismas. 11.4.6 Elaborar e implantar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco Del PIC. 11.4.7. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación Del PIC que se le van a contratar. 11.4.8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. 11.4.9. Manejar los recursos destinados para el PIC, en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato o del contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes 11.4.10. Garantizar el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas y servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 11.4.11. Participar en los procesos de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.” 22. Las demás que por ley o naturaleza del contrato sean inherentes al contrato.

<table>
<tr>
<td>OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</td>
<td>El Municipio se compromete a:

1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato.

4. Realizar los pagos en los términos pactados.

5. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

6. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas.

7. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato.

Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato.</td>
</tr>
<tr>
<td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td>
<td>El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de trescientos siete millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/l ($307.471.549), bajo la modalidad de monto o fondo agotable, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Valor que se encuentra esbozado en el siguiente presupuesto:

<table>
<tr><th>CÓDIGO</th><th>DESCRIPCIÓN – META RESULTADO PDD</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>1903011</td><td>Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal</td><td>$14.707.034</td></tr>
<tr><td>1903016</td><td>Tasa de mortalidad materna - Porcentaje de transmisión materno infantil de VIH-Tasa de incidencia de sífilis congénita - Seguridad alimentaria efectiva</td><td>$39.045.515</td></tr>
<tr><td>1903025</td><td>Tasa de mortalidad por IRA en menores de cinco años</td><td>$12.250.000</td></tr>
<tr><td>19050</td><td>Tasa de mortalidad por tuberculosis</td><td>$5.500.000</td></tr>
<tr><td>1905020</td><td>Tasa del Consumo de Sustancias Psicoactivas</td><td>$9.500.000</td></tr>
<tr><td>1905021</td><td>Tasa de Incidencia Violencia Intrafamiliar - Tasa de fecundidad en mujeres adolescentes entre 15 y 19 años.</td><td>$25.000.000</td></tr>
<tr><td>1905022</td><td>Tasa de mortalidad por suicidio y Lesiones Auto infringidas</td><td>$7.000.000</td></tr>
<tr><td>1905024</td><td>Tasa de Mortalidad por EDA en Menores de Cinco Años - Letalidad por Leptospirosis</td><td>$11.500.000</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	<table><tr><td>1905025</td><td>Número de accidentes de Trabajo</td><td>$9.260.000</td></tr><tr><td>1905026</td><td>Tasa de prevalencia de lepra por 10.000 habitantes-Tasa de mortalidad por enfermedades infecciosas intestinales -Tasa de mortalidad infantil (menores de 1) - Tasa de mortalidad en la niñez-Porcentaje de población LGTBI participantes en programas incluyentes.</td><td>$15.000.000</td></tr><tr><td>1905027</td><td>Porcentaje de Cobertura de Vacunación</td><td>$91.709.000</td></tr><tr><td>1905028</td><td>Tasa de enfermedades transmitida por alimentos.</td><td>$2.000.000</td></tr><tr><td>1905031</td><td>Prevalencia por Diabetes-Prevalencia por Hipertensión arterial-Tasa de Mortalidad por Cáncer de Mama-Índice COP-Tasa de violencia sexual.</td><td>$59.000.000</td></tr><tr><td>1906004</td><td>Letalidad por Dengue-Tasa de Satisfacción Global a la ESE</td><td>$6.000.000</td></tr></table>
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: <table><tr><th>Número certificado</th><th>Fecha certificado</th><th>Valor certificado</th></tr><tr><td>06220590</td><td>21 de julio de 2022</td><td>$307.471.549,00</td></tr></table>
FORMA DE PAGO	El municipio cancelará el valor del contrato que suscribe, mediante pagos parciales, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con los servicios efectivamente prestados en los periodos de ejecutados; previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad del servicio contratado, y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones y riesgos profesionales. El Municipio, pagará al contratista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al municipio. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen

	contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna.
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del contrato, las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir. Ver Análisis Económico del Sector.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El lugar de ejecución será el Municipio de Galapa (Atlántico), teniendo en cuenta las características de calidad de las intervenciones colectivas contenidas en la Resolución 518 de 2015, articulo 10: 1. Accesibilidad 2.Oportunidad 3.Seguridad 4.Pertinencia 5.Continuidad: 6.Integralidad 7.Adaptabilidad.
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección señalando que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Dada las características del objeto a contratar, y en especial el tipo de contratista, la modalidad de selección que debe aplicarse es la de contratación directa, de acuerdo con los siguientes fundamentos: La contratación que se realiza tiene asidero en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en los siguientes términos: “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo

	tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establecido: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, el cual expresa:"(…) 43.3. De Salud Pública. - 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)", y atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, y a las directrices establecidas el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, adoptado mediante Resolución 0518 de 2015, este proceso se rige por el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, contempla la Contratación Directa; Contratos o contratos interadministrativos, donde las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, como es el caso de la Empresa Social del Estado, E.S.E Centro de Salud Galapa. De conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de Contratación Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
CRITERIOS DE ESCOGENCIA	El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley. El siguiente procedimiento será aplicable para el presente proceso así: El Municipio de Galapa realizará la verificación jurídica, técnica y financiera de la propuesta que presente la ESE invitada con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de la entidad y sus documentos técnicos, la habilitación de la propuesta presentada. Si la propuesta es admisible, o habilitada, se procederá a la revisión de la

	propuesta económica, para verificar que cumpla con los parámetros técnicos y legales de la misma, así: **REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA** 1. Propuesta. 2. Capacidad para contratar del Representante Legal. 3. Estatuto y Manual Interno de Contratación. 4.Resolución o Decretos de nombramiento de los representantes legales. 5. Copia de la cédula de ciudadanía (de quien suscriba el contrato). 6. Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales de la persona jurídica. 7. Registro Único tributario de la DIAN (Rut) 8. Tarjeta profesional del Contador Público (En caso de que se requiera). 9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la entidad y del Representante Legal. 10. Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y del Representante Legal. 11. Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional. 12. Consulta de Medidas correctivas del Representante legal. 13. Certificación bancaria. 14. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos persona jurídica y representante legal. 15. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos persona natural. 16. Certificado de inhabilidad e incompatibilidad. **REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA** Para ejecutar el objeto del contrato, debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución del objeto contractual; anexando hoja de vida de los profesionales que desarrollaran las actividades; debe contar con un coordinador PIC, y demás requisitos establecidos en el artículo 15 y 18, de la Resolución 0518 del 2015. El proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad, para desarrollar el objeto del contrato, para la cual deberá disponer con el siguiente personal: **Perfil del equipo:** técnico (promotor, auxiliar de enfermería, técnico en salud pública, profesionales a fines a las temáticas en cada una de las dimensiones psicólogo, enfermera, nutricionista, medico, odontólogo), la ESE conformara los equipos que considere necesario para cumplir a cabalidad las actividades del contrato. **Perfil del coordinador PIC**: Profesional de la Salud con experiencia. Acatando las disposiciones del marco normativo anterior, no podrá subcontratar las acciones del PIC de acuerdo a lo normado en parágrafo 1. Artículo 14 de la resolución en mención.

	2. Propuesta económica: El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones del presente estudio previo, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, con el IVA incluido, cuando este concepto aplique. a. El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos. b. El proponente deberá contemplar e incluir en sus costos, todo el personal profesional, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo de apoyo, que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente, deberá contemplar todos los costos de transporte de materiales, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las actividades, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc. c. Las sumas propuestas, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto. Dentro del precio establecido en la presente propuesta están los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, mano de obra, gastos salariales y prestacionales, aportes seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, utilidades, etc. El Proponente deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo a lo establecido en las Condiciones Generales y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos establecidos en los documentos del proceso. El valor total IVA incluido ofrecido será el valor que resulte luego de las verificaciones aritméticas correspondientes y será el valor del contrato a celebrar.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR	
ANÁLISIS DE RIESGOS	La Alcaldía Municipal de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Matriz De Riegos

GARANTÍAS

El contratista que resulte adjudicatario deberá acreditar a favor del municipio las siguientes garantías:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI	5%	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas
Seguro de responsabilidad civil.		X		SI	100 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

SUPERVISIÓN

El presente Proceso de Contratación, requiere de supervisión por parte de la Secretaria de Salud del Municipio de Galapa, la cual en el marco de su competencia y dentro de la ejecución del contrato deberá: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	Teniendo en cuenta la modalidad de selección, no es procedente la aplicación de acuerdos comerciales.
CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN	La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando: A. No se presenten ofertas. B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones. C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. D. Lo contemple la ley.
VEEDURÍA CIUDADANA	De conformidad con la Ley 850 de 2003, y el art. 66 de la Ley 80 de 1.993, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada.
FIRMA	(Original Firmado)
NOMBRE	Liceth Virginia Milagros Conrado Escorcia
CARGO	Secretaria de Salud(E)